

ACTA ORDINARIA N°5659 (27-2021)

Acta número cinco mil seiscientos cincuenta y nueve correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Salarios a las dieciséis horas con quince minutos de veintiocho de junio del dos mil veintiuno. Esta se efectúa bajo la modalidad de Teletrabajo/Virtual, mediante la herramienta *Zoom*, debido a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. Es presidida por el señor, Luis Guillermo Fernández Valverde, con la asistencia de los siguientes directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL: Luis Guillermo Fernández Valverde (conectado desde Moravia), Gilda Odette González Picado (conectada desde Hatillo), Zulema Vargas Picado (conectada desde San Rafael de Heredia) y José Ramón Quesada Acuña (conectado desde Coronado).

POR EL SECTOR LABORAL: María Elena Rodríguez Samuels (conectada desde Guadalupe), Albania Céspedes Soto (conectada desde San José centro) y Dennis Cabezas Badilla (conectado desde Cartago).

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Frank Cerdas Núñez (conectado desde San José centro), Rodrigo Antonio Grijalba Mata (conectado desde Santo Domingo de Heredia) y Martín Calderón Chaves (conectado desde Curridabat).

DIRECTORES/AS AUSENTES: Marco Durante Calvo y Edgar Morales Quesada, con su debida justificación.

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez (conectada desde Heredia).

INVITADOS: No hay.

CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 1: Revisión y aprobación del orden del día de la sesión N°5659-2021

- 1. Aprobación del acta N°5658 del 21 de junio de 2021.**

2. Asuntos de la Presidencia.

- Términos de referencia para la Revisión de la Metodología Salarial.
- Revisión del Reglamento del Consejo Nacional de Salarios.

3. Asuntos de la Secretaría.

- Solicitud de actas por parte de la Fiscalía del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, específicamente las correspondientes a las sesiones de los días lunes 31 de mayo de 2021, lunes 07 de junio de 2021, lunes 14 de junio de 2021 y lunes 21 de junio de 2021.

4. Asuntos de los/as señores/as directores/as.

- Reunión de la comisión técnica.

ACUERDO 1. Se aprueba, por unanimidad, el orden del día de la sesión N°5659-2021.

CAPÍTULO II. APROBACIÓN DEL ACTA N°5658 DEL 21 DE JUNIO DE 2021.

ARTÍCULO 2. Lectura y aprobación del acta N°5658 del 21 de junio de 2021.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, da la bienvenida al resto de los señores/as directores/as y somete a votación el acta N° 5658 del 21 de junio de 2021.

Comentada el acta e incluidas las observaciones, los señores/as directores/as convienen en su aprobación.

ACUERDO 2

Se aprueba, por unanimidad, el acta N° 5658 del 21 de junio 2021. Se abstiene el director, Martín Calderón Chaves, por estar ausente en dicha sesión con su debida justificación.

CAPÍTULO III. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 3

Punto 1. Términos de referencia para la Revisión de la Metodología Salarial.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, comenta que compartió con los señores/as directores/as, por correo electrónico, un archivo sobre los términos de referencia para la Revisión de la Metodología Salarial.

Según informa, ese documento lo remitió el señor Gerson Martínez, Especialista en Políticas Económicas e Instituciones del Mercado de Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Añade que se trata de los términos de referencia para que cada uno de los sectores que integran el Consejo cuente con un consultor que los apoye en torno al tema de la Revisión de la Metodología Salarial.

Además, dice que todo el texto fue elaborado por el señor Martínez y procede a leerlo. El mismo dice textualmente:

**TERMINOS DE REFERENCIA
CONSULTORIA PARA APOYO SECTORIAL EN EL PROCESO DE REVISION
DE LA METODOLOGIA DE LA FIJACION DE SALARIOS DEL SECTOR
PRIVADO DE COSTA RICA**

1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

El 31 de octubre de 2016, el Consejo Nacional de Salarios aprobó, de forma unánime, una modificación a la metodología para la fijación de los salarios mínimos del sector privado vigente desde el 2011, ajustándola a las características de la economía nacional en ese momento. La nueva metodología rige desde la fijación correspondiente al año 2017, y en su aprobación el Consejo Nacional de Salarios incluyó el siguiente acuerdo (inciso II del Por tanto): “Se acuerda realizar una revisión y evaluación del impacto y los resultados de la fórmula después de tres años de su primera aplicación”.

En el marco del proceso de apoyo de OIT al fortalecimiento del Consejo Nacional de Salarios, éste último ha solicitado apoyo para realizar esa revisión y evaluación.

Atendiendo a dicha solicitud, la OIT preparó dos informes con insumos para el proceso: 1) **“Indicadores y Metodologías para Fijar Salarios en Costa Rica”** y 2) **“Evaluación de la Metodología para la Fijación de los Salarios Mínimos del Sector Privado de Costa Rica”**, los cuales fueron presentados y retroalimentados por los miembros del Consejo.

A partir de estos insumos, el CNS está por iniciar un trabajo de análisis y elaboración de propuesta a nivel de sectores que requerirá acompañamiento técnico especializado, para desarrollar un proceso de dialogo social informado. La actual consultoría busca proveer dicho acompañamiento a nivel de sector para propiciar posteriormente un dialogo tripartito informado.

Es importante destacar que la asistencia técnica que se realice debe tomar en cuenta aspectos fundamentales que se establecen en tres artículos de la Constitución Política de la República:

- *Artículo 50: El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.*
- *Artículo 56: El trabajo es un derecho del individuo y una obligación con la sociedad. El Estado debe procurar que todos tengan ocupación honesta y útil, debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad del hombre o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía. El Estado garantiza el derecho de libre elección de trabajo.*
- *Artículo 57: Todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo, de fijación periódica, por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna. El salario será siempre igual para trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia.*

Además, se debe tomar en cuenta lo establecido en el Convenio número 131 de la OIT, Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, ratificado por Costa Rica en junio de 1979. En particular lo indicado en su artículo 3:

“Entre los elementos que deben tenerse en cuenta para determinar el nivel de los salarios mínimos deberían incluirse, en la medida en que sea posible y apropiado, de acuerdo con la práctica y las condiciones nacionales, los siguientes: a) las necesidades de los trabajadores y de sus familias habida cuenta del nivel general de salarios en el país, del costo de vida, de las prestaciones de seguridad social y del nivel de vida relativo de otros grupos sociales; b) los factores económicos, incluidos los requerimientos del desarrollo económico, los niveles de productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo”.

2. PERFIL DEL CONSULTOR

Profesional con título universitario, como mínimo grado de licenciatura, en el campo de las ciencias económicas, con amplio conocimiento de la situación económica costarricense, de indicadores macroeconómicos y del mercado laboral en el país.

El consultor(a) debe tener disponibilidad para trabajar durante todo el plazo de este contrato y además poder participar, por al menos 6 horas semanales, en reuniones de trabajo, las cuales serán tanto con los representantes del Sector que asesora como con los consultores de los otros dos sectores.

3. OBJETIVO DEL CONTRATO

- Proveer asesoría profesional al Sector que representa, por un periodo de tres meses calendario, con la expresa finalidad de, mediante sus aportes técnicos-profesionales, continuar y concluir con el proceso de revisión de la metodología para la fijación de salarios del sector privado firmada en octubre del 2016, en el marco de un Diálogo Social Tripartito que finalmente logre plasmar sus deliberaciones en un acuerdo positivo y respetuoso del interés de las partes participantes.

4. ACTIVIDADES Y RESULTADOS ESPERADOS DE LA CONSULTORÍA

- Analizar en detalle el Acuerdo Tripartito del 2016 a fin de valorar sus aspectos en positivos y negativos; prescindibles; modificables o sujetos a innovación.
- Estudiar detenidamente todo el material que en calidad de insumos necesarios se le hagan llegar y aquellos que dicha Consultoría considere pertinentes.
- Mantener, al menos, dos reuniones semanales periódicas, una con los asesores de los otros sectores y otra con los integrantes del Sector bajo su asesoría.
- Elaborar informes semanales, para el Sector que asesora, de los avances; retrocesos; dudas; aclaraciones, etc., surgidas de las reuniones técnicas tripartitas.
- Elaborar y presentar ante su Sector un documento-borrador que contenga toda la información del proceso seguido, con sus acuerdos y desacuerdos, adjuntándole una recomendación, de orden técnico-profesional, sobre la posición que, en la discusión final, debería asumir el Sector.
- Presentar a su Sector, propuestas alternativas facilitadoras a la obtención del acuerdo tripartito.
- Colaborar en todo lo posible, durante el último mes, para llegar a un acuerdo final. Se mantienen las reuniones semanales.
- Redacción, conjuntamente con las otras dos asesorías sectoriales, del documento final a firmar como acuerdo final.

5. INSUMOS DE REFERENCIA PARA ESTA CONSULTORÍA:

- Informe: Maitre, Nicolas (2021) **“Indicadores y Metodologías para Fijar Salarios en Costa Rica”**. Organización Internacional del Trabajo.
- Informe: Pablo Sauma (2021) **“Evaluación de la Metodología para la Fijación de los Salarios Mínimos del Sector Privado de Costa Rica”**. Organización Internacional del Trabajo.
- Términos de Referencia Consultoría 2021 Revisión realizada Pablo Sauma Fiat.
- Memorias históricas de fijaciones conforme el uso de las formula de fijación salarial 2012/2020.

- Cualquier otro bajo el óptimo y convergente criterio del Asesor, en relación a la materia en estudio.

6. PRODUCTOS

1. Informe parcial de la consultoría (definir fecha), relativos a los avances; retrocesos; dudas; aclaraciones, etc., surgidas de las reuniones técnicas tripartitas, bajo formato digital, durante el primer mes dirigidos al Sector que asesora.
2. Un documento-borrador que contenga toda la información del proceso seguido, con sus acuerdos y desacuerdos, adjuntándole una recomendación, de orden técnico-profesional, sobre la posición en la discusión final, debería asumir el Sector.
3. Un documento que será el conjunto de todos los informes técnicos de las reuniones realizadas (se entregarán avances semanales de este producto).

7. FACILITACIÓN POR LA O.I.T.

- Durante todo el último mes, la OIT aportará un equipo técnico profesional de facilitación para la toma de acuerdos, el cual apoyará los logros de consensos entre los tres sectores, respetando la autonomía y voluntades de los mismos.

8. DURACION DEL CONTRATO

Se requiere de dos meses y medio de contratación, que serán iniciando en agosto del 2021, distribuyendo el trabajo de la siguiente forma:

- Del Agosto de 2021: Proceso de revisión, análisis, propuestas y recomendación para el Sector.
- Del Setiembre de 2021: Presentación de la propuesta del Sector y negociación con los otros dos sectores.
- Octubre de 2021: Acompañamiento técnico en la implementación de los acuerdos al Sector Trabajador en el marco del CNS.

9. FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN

Se estima como fecha de inicio de este contrato en agosto del 2021, y su fecha máxima de terminación el octubre del 2021.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, recuerda que para la elaboración de los anteriores términos de referencia se tomó como punto de partida la experiencia que se tuvo en el año 2016. Lo anterior porque, en ese entonces, cada sector tuvo un asesor que los acompañó en el proceso de revisión de la metodología para la fijación salarial del sector privado costarricense, asesoría que se brindó con la finalidad de facilitar el diálogo tripartito en el seno del Organismo.

En ese sentido, dice la señora secretaria, cada sector puede definir el nombre del consultor que desea que los acompañe o buscar a uno que les brinde el apoyo requerido. Asimismo, que es necesario definir las fechas de inicio y conclusión de la consultoría, mismas que están marcadas con amarillo en el texto sobre los términos de referencia.

El presidente de este Consejo Luis Guillermo Fernández Valverde, solicita incluir, en el punto relacionado con los insumos para la realización de la consultoría, los términos de referencia utilizados en las anteriores asesorías sobre este tema, los productos generados a partir de las mismas, y las opiniones emitidas en el taller realizado en el Hotel Radisson sobre dicha temática.

El director, Dennis Cabezas Badilla, pide incluir las memorias históricas de las fijaciones de la fórmula que dieron origen a las distintas consultorías relacionadas con este tema. Además, informa que el sector sindical trasladó al consultor con el que ellos trabajarán (con la autorización de la secretaria de este Consejo), los términos de referencia ya que, según manifiesta, los tiempos son cortos y es necesario que los consultores tengan claro ese aspecto.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, propone que la comisión técnica recomiende las fechas de inicio y finalización de la consultoría, las cuales serían analizadas y votadas en el seno de este Organismo.

El director, Frank Cerdas Núñez, dice que el sector empleador está de acuerdo con los términos de referencia y con que la comisión técnica valore y proponga las fechas indicadas. En ese sentido, solicita a la señora secretaria, investigar con la OIT las posibilidades de inicio de la consultoría para evitar el surgimiento de inconvenientes administrativos.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, comenta que es posible darle una semana de tiempo a la comisión técnica para la valoración de las fechas y que hará la consulta solicitada al señor Gerson Martínez.

Los señores/as directores/as comentan la propuesta de que la comisión técnica valore las fechas de inicio y conclusión de las consultorías, y convienen en aceptar dicha iniciativa.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, sugiere a los miembros de la comisión técnica, además de valorar esas fechas, analizar si existen otros puntos, observaciones o requerimientos que se puedan incluir en los términos de referencia, para lo cual propone darles dos semanas de tiempo.

El director, Dennis Cabezas Badilla, puntualiza en que el inicio de esta consultoría debería iniciar, a más tardar, dentro de dos semanas. Esto porque la consultoría se extenderá por dos meses y medio, lo cual implica que la misma concluirá muy cerca de la fecha en la cual dará inicio la negociación de la fijación salarial correspondiente al año 2022.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, recomienda que los diferentes sectores que integran el Organismo trasladen, a la señora secretaria, en la mayor brevedad posible, el nombre del consultor que los acompañará en el análisis de la metodología para la revisión salarial. Lo anterior porque existe poco tiempo para realizar el

trabajo, y para que la señora secretaria traslade a la OIT el nombre de los consultores, de tal manera que ese organismo pueda contactar a los mismos e iniciar el proceso de contratación.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, considera que dar dos semanas de a la comisión para que lleve a cabo el trabajo propuesto es mucho tiempo.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, reitera su criterio y dice que el trabajo con los consultores debe estar unos días antes octubre, fecha en la que se define la votación sobre la revisión salarial.

El director, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, dice que existe poco tiempo, pero considera que a la comisión se le debe dar dos semanas para hacer el trabajo encomendado.

Además, recomienda que sus miembros hagan un resumen de sus valoraciones y se lo presente al Consejo en la sesión en la que se conozca este tema. Esto con la idea de aprobar en esa misma sesión lo que corresponda e, inmediatamente, remitir los términos de referencia a la OIT.

Punto 2. Revisión del Reglamento del Consejo Nacional de Salarios.

El director, Frank Cerdas Núñez, recuerda que la última vez que se vio este tema en el Consejo Nacional de Salarios fue en marzo anterior. Al respecto, menciona que quedaron pendientes de revisión alrededor de cinco temas, los cuales se especifican en un documento llamado *Temas pendientes de revisar*. Asimismo, que, de esos temas, se consensó que dos se remitirían a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su revisión.

Inmediatamente comparte con el resto de los señores/as directores/as el documento que se iba a analizar en la sesión del 22 de marzo de 2021, última fecha en la que se agendó dicho tema. El mismo se denomina *Propuesta de Reforma Integral del Reglamento del Consejo Nacional de Salarios*.

El director, Frank Cerdas Núñez, hace referencia al voto de calidad, el cual se incluyó en el inciso p) del Artículo 4 y que textualmente dice: “p) Voto de calidad: Voto calificado que posee el presidente del Consejo que sirve para decidir votaciones en caso de empate”.

De igual manera, se refiere al tema del quorum (artículos 4 y 25), e indica que en esta temática llegaron al consenso de evitar que alguno de los sectores pueda bloquear una sesión para impedir ver algún tema.

Los señores/as directores/as intercambian criterios acerca del quorum en primera y en segunda convocatoria. Algunos de ellos solicitan incorporar en la definición del artículo 4 el procedimiento especificado en el artículo 25, otros sostienen mantener ambos artículos conforme a la propuesta presentada porque se ajusta a la Ley General de la Administración Pública, y unos más piden aclarar que, para que haya quorum en una sesión convocada 24 horas después de una primera en la que no hubo quorum, se requiere cuatro miembros con derecho a voto, independientemente de los sectores que representen.

Adicionalmente se solicita consultar a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) el tema del quorum, debido a que el número de cuatro miembros en una sesión normal del Consejo podría no aplicar, en virtud de que 4 miembros no son mayoría en un Órgano de nueve integrantes.

También se expresa preocupación porque sea el presidente o la vicepresidencia del Consejo Nacional de Salarios las que decidan si una sesión se puede realizar con la presencia de cuatro miembros. Lo anterior porque, dependiendo de la organización de las fuerzas representadas en el Consejo, se podría bloquear una reunión.

Tras la anterior discusión, los señores/as directores/as convienen en remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos el tema del quorum para su consulta, y quitar del Artículo 25 la referencia a que el presidente y el vicepresidente pueden decidir si una sesión se puede realizar con la presencia de cuatro miembros.

Por lo anterior, el Inciso Q del Artículo 4 quedaría así:

“q) Quorum: se entiende por quórum para que el Consejo Pueda sesionar válidamente la presencia de al menos cinco miembros directores con derecho a voto, debiendo incluir necesariamente la presencia de al menos un representante de cada sector”.

Y el Artículo 25 quedaría de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 25. Quorum válido del Consejo.

El quórum para que pueda sesionar válidamente el Consejo será de al menos cinco de sus miembros con derecho a voto, debiendo estar presente al menos un representante de cada sector. Si no hubiese quórum, en casos de urgencia, el Presidente, o en su ausencia el Vicepresidente, convocará a sesión nuevamente veinticuatro horas después de la señalada para la primera, con el envío a los Directores de la agenda a tratar. Si en esta segunda convocatoria tampoco hubiese quórum, el Consejo podrá sesionar válidamente media hora después con la presencia de al menos cuatro miembros con derecho a voto independientemente de los sectores representados”.

Seguidamente el director, Frank Cerdas Núñez, hace referencia al Artículo 15, el cual se relaciona con la asistencia de los miembros suplentes, e indica que se trata de un tema que acordaron remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Lo anterior porque, según explica el director Cerdas Núñez, existe jurisprudencia en la que se sostiene que no se puede exigir a los suplentes asistir a las sesiones, en tanto que en el Artículo 15 se les obliga a estar presentes en las mismas.

Dicho artículo dice textualmente:

“ARTÍCULO 15. Asistencia de miembros suplentes.

Los miembros suplentes están obligados a asistir a las sesiones y tienen derecho a participar con voz en las deliberaciones. Tienen derecho a voz y voto cuando actúen en sustitución de un miembro propietario de su respectivo sector, según lo dispuesto en el ARTÍCULO 27 de este Reglamento”.

El director, Frank Cerdas Núñez, dice que su idea es remitir la totalidad de la *Propuesta de Reforma Integral del Reglamento del Consejo Nacional de Salarios* a la Dirección de Asuntos Jurídicos del MTSS para que la revisen. En ese sentido, sugiere hacer énfasis en algunos temas y, una vez que esa Dirección entregue su respuesta por escrito, realizar una sesión de trabajo con funcionarios de dicha instancia para resolver dudas o conversar sobre puntos que no queden claros.

El director, Dennis Cabezas Badilla, deja en claro que él no estuvo presente en la sesión del 8 de marzo 21, en la cual se llegaron a algunos consensos y por eso hará algunos comentarios sobre tales artículos, por tanto, comenta que el Artículo 15 del Reglamento vigente debe quedar tal y como está, debido a que el mismo facilita que los sectores representados en el Consejo Nacional de Salarios tengan debates de altura. Eso, dice el director Cabezas Badilla, permitirá a todos los miembros estar enterados de los distintos temas que se traten en el seno del Consejo, lo cual ayudaría a que un miembro suplente pueda votar en ausencia de un miembro propietario puesto que tendría pleno conocimiento del tema a votar.

También comenta que se puede discutir si a los miembros suplentes se les debería pagar la dieta, y dice que él mandaría a consultar la propuesta a la Dirección de Asuntos Jurídicos tal y como está.

La directora, Albania Céspedes Soto, recomienda dejar el Artículo 15 conforme se propuso, para que sea la Dirección de Asuntos Jurídicos la que determine la obligatoriedad de la asistencia de los miembros suplentes. En ese sentido, sostiene, los miembros suplentes deben estar presentes en todas las sesiones debido a las obligaciones y las responsabilidades que estos tienen dentro del Consejo Nacional de Salarios, instancia en la que, incluso, fueron juramentados.

Asimismo, expresa su intención de que conste en actas que ella, como miembro suplente del Consejo, desea que su asistencia a las sesiones sea obligatoria, ya que está comprometida con el quehacer del Organismo y también porque asume distintas obligaciones en el mismo.

El director, Frank Cerdas Núñez, dice ser miembro suplente del Consejo y que está muy comprometido con este Órgano, pero considera necesario consultar a Jurídicos si está bien o no obligar a los miembros suplentes a asistir a las todas las sesiones del mismo. Esto debido a que existe jurisprudencia en la cual se indica que los miembros suplentes no están obligados a asistir a las sesiones.

El director, Dennis Cabezas Badilla, dice no estar de acuerdo con preguntar a Jurídicos su criterio sobre la asistencia obligatoria de los miembros suplentes, porque esa obligatoriedad se encuentra dentro del Reglamento y no es una imposición del resto de los integrantes del Consejo Nacional de Salarios.

Tras la discusión, los señores/as directores/as convienen remitir la totalidad de la *Propuesta de Reforma Integral del Reglamento del Consejo Nacional de Salarios* a la Dirección de Asuntos Jurídicos del MTSS para su revisión. Asimismo, que en una posterior sesión votarán cuáles artículos de esa propuesta serán los que pedirán que sean revisados con especial atención por parte de Jurídicos.

CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 4

Punto 1. Solicitud de actas por parte de la Fiscalía del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, específicamente las correspondientes a las sesiones de los días lunes 31 de mayo de 2021, lunes 07 de junio de 2021, lunes 14 de junio de 2021 y lunes 21 de junio de 2021.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, informa que la Fiscalía del Colegio de Enfermeras de Costa Rica solicita las actas de las sesiones realizadas el lunes 31 de mayo de 2021, lunes 07 de junio de 2021, lunes 14 de junio de 2021 y lunes 21 de junio de 2021.

Añade que el Consejo no está al día con las actas porque el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social trabaja en el desarrollo de un sistema electrónico para las mismas, e indica que este se encuentra muy atrasado. Por lo anterior, dice, las actas se siguen firmando de conformidad

con la manera en la que siempre se ha hecho y que una de esas actas (la del 21 de junio de 2021) acaba de ser aprobada.

Según manifiesta, alistaré las actas para su firma y, una vez, firmadas por el señor presidente y por ella misma, las remitiré al Colegio de Enfermeras. Además, expresa que en ese Colegio están inquietos con sobrada razón y dice que este gremio se encuentra dentro de la Ley de Salud. Sin embargo, manifiesta que desea dejar claro que, cuando el Consejo Nacional de Salarios les daba un salario con base en el Estatuto de Enfermería, fue porque este era muy superior al establecido en la Ley de Ciencias Médicas y al fijado por el Servicio Civil.

Al respecto, explica que cuando alguien preguntaba por el salario de las enfermeras se le decía que el mismo no lo fijaba el Consejo Nacional de Salarios, sino que se establecía con base en el Estatuto de Enfermería. Detalla que su deseo no era ser omisa, sino que por ley se les debía dar la norma que más les favorecía, es decir, lo establecido en el Estatuto de Enfermería.

De igual forma, manifiesta que las acciones que actualmente se llevan a cabo obedecen al fallo de inconstitucionalidad dado por la Sala IV, y que a las enfermeras les ha dicho que podrían dar la lucha, en relación con los derechos que les puede otorgar la Ley de Ciencias Médicas, en las instancias correspondientes,

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, dice que el caso de las enfermeras es un caso particular, que este Organismo fija los salarios del sector privado costarricense, y que el salario de esas profesionales se fijaba con base en otra norma. Sin embargo, enfatiza que la Sala IV dice que el salario de las enfermeras no debe fijarse con base en el Estatuto de Enfermería, y que ésta debió aclarar que el mismo se establece de acuerdo con la Ley de Incentivos Médicos.

No obstante, expresa, la Sala IV declaró inconstitucional la fijación del salario de las enfermeras con base en el Estatuto de Enfermería, y señala que esa determinación ahora le corresponde al Consejo Nacional de Salarios, por lo que deben acatar lo indicado por dicha

instancia. De igual forma, sostiene que las enfermeras tienen todo el derecho de defender sus derechos en las instancias correspondientes, e insiste en que este Órgano no puede cambiar la determinación de la Sala IV.

El director, Frank Cerdas Núñez, considera que no es necesario volver a discutir el tema de los salarios de las enfermeras porque este ya se resolvió, y dice que el Consejo está en la obligación de entregar las actas. Al respecto, recomienda firmarlas lo más rápido posible para facilitarlas, y para que las enfermeras puedan establecer las acciones que deseen seguir en relación con este tema.

CAPITULO V. ASUNTOS DE LOS/AS SEÑORES/AS DIRECTORES/AS

ARTÍCULO 5

Punto 1. Reunión de la comisión técnica.

El director, Frank Cerdas Núñez, dice que la comisión técnica se reunió para analizar la solicitud de la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria sobre el tema del salario diferenciado para las labores pesadas, insalubres y peligrosas. Comenta que los tres sectores coinciden en que la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria, al presentar esa solicitud, pide una revisión de un salario incluido en el Decreto de Salarios Mínimos, pese a que la misma no está explícitamente indicada de tal forma.

Agrega que, de acuerdo con el Artículo 19 de la ley del Consejo Nacional de Salarios y el Artículo 53 del Reglamento del Consejo Nacional de Salarios, ese tipo de solicitudes debe efectuarse mediante una solicitud firmada por cinco personas empleadoras. Añade que, aunque se reconoce que la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria está conformada y representa a más empresarios que el número indicado, la normativa establece que la petición debe estar firmada por cinco patronos.

Por lo anterior, manifiesta que la comisión técnica, acordó recomendar al Consejo Nacional de Salarios responder a la solicitud formulada por la Cámara Nacional de Agricultura y

Agroindustria, en los términos antes expuestos. En ese sentido, señala que le hará llegar a la señora secretaria un borrador de nota para que se la envíe a la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria a la mayor brevedad posible.

En dicha nota, dice, se indicará que:

1. El Consejo Nacional de Salarios analizó la solicitud y se determinó que en la misma se pide efectuar la revisión de un salario establecido en el Decreto de Salarios Mínimos.
2. Ese tipo de solicitudes requieren la firma de al menos cinco patronos de la actividad correspondiente, de conformidad con el artículo 19 de la ley del Consejo Nacional de Salarios y el artículo 53 del Reglamento del Consejo Nacional de Salarios
3. Se les pide enviar de nuevo la solicitud, pero firmada por cinco patronos. Esto para que el Consejo Nacional de Salarios inicie formalmente la discusión del tema.

El director, Martín Calderón Chaves, solicita justificar bien las razones por las cuales es necesario que la solicitud sea firmada por cinco patronos (y no organizaciones gremiales) ya que, a su juicio, se puede alegar que la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria representa a más de cinco personas empleadoras.

Al ser las dieciocho horas con diez minutos se levanta la sesión.

Luis Guillermo Fernández Valverde
Presidente

Isela Hernández Rodríguez
Secretaria Ejecutiva